

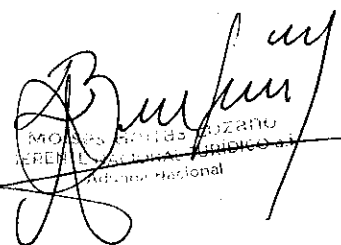
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 053/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-011-24 DE
26/02/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-24 de 26/02/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Subasta Pública de Mercancías Comisadas y Abandonadas, Código: GNOA-REG-14 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio".



MOISÉS ROJAS AZARO
GERENTE GENERAL JURÍDICO
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Elías C.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/echm
CC: archivo



Freny [Signature]
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 011-24

La Paz, 26 FEB 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Parágrafo II del Numeral I, del Artículo 299 de mismo texto constitucional, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Entrega y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modificó el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorporó el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso

P.E.
Karina L.
Santudo M.
A.N.



Freny Ulla Chambi
SECRETARIA EJECUTIVA DOCUMENTAL a.l.
Aduana Nacional



penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, se aprobaron los siguientes documentos: "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa"; "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas"; y, "Reglamento de Destrucción".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/111/2024 de 14/02/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en el marco de sus funciones tomó conocimiento, de diferentes representaciones realizadas por áreas organizacionales de la Aduana Nacional así como de los participantes del proceso de Subasta Pública, que motivaron la revisión y modificación del Reglamento de Subasta Pública aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-004-22, estableciendo en su segunda versión las siguientes características, desarrollo de responsabilidades y obligaciones, procedimientos específicos para la subasta de vehículos, regulación de la participación y ejecución de actos administrativos relacionados a la subasta pública.

Que en ese sentido, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del referido Informe AN/GNOA/DDM/I/111/2024, concluye: "(...) 1) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique y actualice el Reglamento de Subasta Pública de mercancías comisadas y abandonadas vigente, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, con la finalidad de contar con un reglamento que describa con claridad el proceso de Subasta Pública, garantizando el cumplimiento de las normas legales en vigencia. 2. El proyecto de Reglamento de Subasta Pública de mercancías comisadas y abandonadas fue elaborado considerando las disposiciones legales vigentes que regulan el proceso de disposición de mercancías, tomando atención de las observaciones y sugerencias remitidas en mesas de trabajo y otros medios, por lo que se estima que su aprobación e implementación es viable y factible. 3. A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del Reglamento de Subasta Pública de mercancías comisadas y abandonadas, debe quedar sin efecto el Resuelve Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022 que aprobó el Reglamento de Subasta Pública de mercancías abandonadas y comisadas vigente (...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/179/2024 de 15/02/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe

P.E.
Karina L.
Salgado M.
A.N.



Freddy M. Choque Cruz
SECRETARIO EJECUTIVO DOCUMENTAL
Aduana Nacional



AN/GNOA/DDM/I/111/2024 de 14/02/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, se concluye que el "Reglamento de Subasta Pública de Mercancías Comisadas y Abandonadas, Código: GNOA-REG-14 Versión 2", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Subasta Pública de Mercancías Comisadas y Abandonadas, Código: GNOA-REG-14 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución de Directorio N° RD 01-004-22 de 04/02/2022, que aprobó el Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, Código S-R-DDP-R2, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

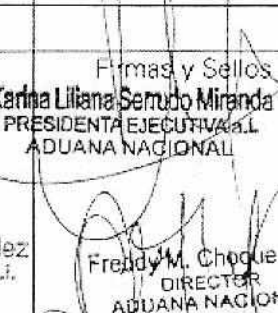
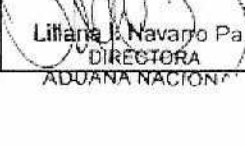
D.E.C. LIMP/CMH
PEL KLSM
GG/DO
GND/AL: Mónica Joséphine
GND/AL: Wilsa R.
Adj.: Reglamento
C.L. Archivo
R: GNOA2024/175
CATEGORIA: 31

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS CÓDIGO: GNOA-REG-14 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	Jefe Dpto. de Disposición de Mercancías Técnico de Disposición de Mercancías	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General	Directorio
Fecha:	09/02/2024	09/02/2024		
Vistos Buenos Rúbrica G.N.O.A. W. Pineda Cárdeno T. A.N.	Firmas y Sellos  Jefe Dpto. de Disposición de Mercancías Técnico de Disposición de Mercancías Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	Firmas y Sellos  Wilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL S.J. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos  Karina Liliana Semedo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA S.J. ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque C DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Liliana J. Navarro Pa DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Aduana  Nacional	REGlamento DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código
			GNOA-REG-14
			Versión N° de página
			2 Página 1 de 23

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II SUBASTA PÚBLICA.....	6
CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS.....	6
CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN.....	8
CAPÍTULO III INICIO DE LA SUBASTA PÚBLICA.....	11
CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA.....	12
CAPÍTULO V CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA.....	15
TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES.....	17
CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA.....	17

G.N.O.A.
Willy
Carrasco
A.T.

D

G.N.O.A.
Rodrigo B.
Cordero
P.H.

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código:	
		GNOA-REG-14	
		Versión	Nº de página
		2	Página 2 de 23

REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para el procesamiento y desarrollo de la Subasta Pública de:

1. Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas aptas para su uso o consumo, que no fueron seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
2. Las mercancías aptas para su uso o consumo adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia, que no fueron retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.
3. Los vehículos o maquinaria autopropulsada comisados o abandonados, que no fueron seleccionados por el Ministerio de la Presidencia ni retirados de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos, que sean aptos para uso y no se encuentren prohibidos de importación, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer los criterios y condiciones generales para el desarrollo del proceso de Subasta Pública.
2. Definir el alcance, plazos y responsabilidad, de los procedimientos aplicados en la Subasta Pública.
3. Regular otras actividades relacionadas al desarrollo de la Subasta Pública.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, alcanzarán a todos los trámites referentes a los procesos de disposición de mercancías a través de Subasta Pública de mercancías comisadas y abandonadas.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente Reglamento:

- Gerencia General.
- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras:
 - Departamento de Disposición de Mercancías.

Aduana  Nacional	REGlamento DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código
			GNOA-REG-14
			Version N° de código
		2	Página 3 de 23

- Departamento de Atención a Operadores y Recaudaciones.
- Departamento de Gestión Operativa y Despachos.
- Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
- Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Gerencias Regionales:
 - Gerente Regional.
 - Unidad Jurídica de las Gerencias Regionales.
- Administraciones Aduaneras:
- Otras entidades externas:
 - Concesionarios de Recinto Aduanero o Zona Franca, según corresponda.
 - Entidad Financiera autorizada.
 - Entidades competentes para la emisión de certificaciones, autorizaciones previas, informes u otros.
 - Personas naturales o jurídicas públicas o privadas involucradas en la Subasta Pública de mercancías comisadas o abandonadas.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
- Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE.



	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código	
		GNOA-REG-14	
		Version	Nº de página
		2	Página 4 de 20

- Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la subasta de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Los servidores públicos y consultores encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la AN, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, así como los Gerentes Regionales, Administradores de Aduana, Supervisores y los Concesionarios de Recinto Aduanero o Zona Franca, serán pasibles a las sanciones establecidas en la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones, Reglamento Interno de Personal, Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, o Contrato de Consultoría, según corresponda, así como las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 7.- (ABREVIATURAS). Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- AN:** Aduana Nacional
CGO: Comisión Gubernamental del Ozono
DIPROVE: Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos
IBMETRO: Instituto Boliviano de Metrología
LGA: Ley General de Aduanas
MMAYA: Ministerio de Medio Ambiente y Agua
QR: Quick Response Code (Código de Respuesta Rápida)
RUAT: Registro Único de la Administración Tributaria.
VMT: Viceministerio de Transportes

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

ADJUDICACIÓN: Acto administrativo por el cual la AN, asigna mercancías mediante una Resolución Administrativa y Declaración de Mercancías a las personas naturales que hubieren resultado ganadoras de un lote de mercancías de la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

BUZÓN ELECTRÓNICO: Medio de notificación electrónica habilitado por la AN a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos correspondientes.

G.N.O.A.
WHTA
CABOZO

G.N.O.A.
Rodrigo El
CORDERO
A.A.

**REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE
MERCANCÍAS COMISADAS Y
ABANDONADAS**

Código	
GNOA-REG-14	
Version	Nº de página
2	Página 5 de 23

CATÁLOGO DE LOTES: Publicación del inventario de la mercancía disponible para subasta a través del Portal Oficial de Subastas (www.aduana.gob.bo) u otros sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.

CICLO DE PUBLICACIÓN: Publicación automática de lotes no ofertados o no pagados, realizada por el Portal Oficial de Subastas, limitado a tres (3) veces consecutivas dentro de un mismo proceso de subasta.

CONVOCATORIA: Invitación pública en el Portal Oficial de Subastas u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para que los participantes se presenten a objeto de realizar ofertas en la Subasta Pública de un determinado lote a ser subastado.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: Declaración de carácter simplificado emitida por la AN, que describe la mercancía adjudicada a través de Subasta Pública con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero.

DEPÓSITO DE GARANTÍA: Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al participante a participar en la Subasta Pública y que garantiza el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.

IMPEDIMENTO TÉCNICO: Incidencia que imposibilita la disposición de la mercancía o la entrega de la mercancía, residuo o desecho a su adjudicatario, debido a errores materiales, aritméticos o de transcripción en el inventario, asignación de valor u otro actuado del proceso.

IMPEDIMENTO LEGAL: Incidencia que imposibilita la disposición de la mercancía o la entrega de la mercancía, residuo o desecho a su adjudicatario, debido a cuestiones de orden jurídico dentro del proceso.

ÍTEM: Elementos o unidades que conforma un conjunto de mercancías de la misma especie, calidad, valor, origen y país de procedencia.

LOTE: Ítem o conjunto de ítems agrupados para ser subastados.

PASE DE SALIDA: Constancia de entrega de mercancías, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.

PARTICIPANTE: Persona natural registrada como usuario del Portal Oficial de Subastas, habilitado para la presentación de ofertas, a través de los medios o formas habilitadas para adjudicarse mercancías con el pago de un depósito de garantía de seriedad de propuesta.

PROCESO DE SUBASTA: Conjunto de subastas desarrolladas de manera sucesiva durante una gestión o periodo definido en la convocatoria para la oferta pública de mercancías comisacas por ilícito de contrabando y abandonadas.

PUJA: La oferta o sucesión de ellas realizadas en la Subasta Pública, para la adquisición de un lote ofertado.

RECIBO ÚNICO DE PAGO: Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Financiera autorizada, que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código	
		GNOA-REG-14	
		Versión	Nº de página
		2	Página 6 de 23

SUBASTA PÚBLICA: Procedimiento mediante el cual se ofertan mercancías comisadas producto de ilícito de contrabando y abandonadas, a través del Portal Oficial de Subastas, sistemas informáticos o medios electrónicos autorizados.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE RECINTO ADUANERO O ZONA FRANCA). El Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca (Técnicos y Personal de apoyo), de forma adicional a las obligaciones establecidas por el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y el Reglamento de Contrabando Contravencional, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Colaborar en la identificación y organización de las mercancías a subastarse.
2. Dotar de áreas de exhibición.
3. Entregar las mercancías en plazo y a detalle al Adjudicatario de la Subasta Pública conforme detalle plasmado en la Resolución de Adjudicación, al requerimiento de este, quedando prohibida la programación de fechas de retiro.
4. Prestar los servicios correspondientes a fin de que el Adjudicatario pueda retirar la mercancía de recinto aduanero, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
5. Otras funciones inherentes al procesamiento de la Subasta Pública, en el marco de sus competencias.

TÍTULO II SUBASTA PÚBLICA

CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS

ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS).

I. La Administración Aduanera y el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para subasta y las procesarán en el sistema de procesamiento de contrabando de la AN. En caso de no contar con Concesionario de Recinto Aduanero, la Administración Aduanera será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.

II. La verificación de mercancías consistirá en el aforo físico de las mercancías al cien por ciento (100%) y la verificación documental de los antecedentes del proceso, considerando los siguientes criterios:

1. Revisar el inventario y verificar el estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.

Código	
GNOA-REG-14	
Versión	Nº de página
2	Página 7 de 23

2. Revisar que no existan inconsistencias o incongruencias entre la información registrada en el sistema informático y la mercancía existente en el almacén.
3. Verificar que el proceso de contrabando o abandono no presenten impedimentos de carácter técnico o legal que imposibiliten la subasta de la mercancía.
4. Verificar que la mercancía cuente con la documentación soporte requerida para la subasta pública.
5. En caso de identificar mercancía no apta para uso o consumo, la Administración Aduanera determinará su destrucción.

III. La verificación de vehículos o maquinaria autopropulsada comprenderá asimismo la revisión de los siguientes aspectos.

1. Verificar que los datos técnicos del vehículo o maquinaria autopropulsada establecidos en su inventario sean correctos y se encuentren completos.
2. Verificar que el vehículo o maquinaria autopropulsada se encuentre en funcionamiento y no presenten fallas o desperfectos mecánicos evidentes.
3. Verificar que el vehículo o maquinaria autopropulsada no se encuentre comprendido en ninguna de las causales de prohibición de su importación, establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 28963 y sus modificaciones.
4. Revisar a detalle los datos consignados en el Certificado de denuncia de robo de vehículo o maquinaria autopropulsada nacional e internacional emitido por DIPROVE, que acredite la inexistencia de denuncia de robo nacional e internacional.

ARTÍCULO 11.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN). La Administración Aduanera verificará las mercancías para Subasta Pública en el plazo de tres (3) días hábiles, computables desde el vencimiento del plazo de selección por parte del Ministerio de la Presidencia, o del plazo de retiro de las mercancías adjudicadas, según corresponda, concluida la verificación, la Administración Aduanera registrará el destino de las mercancías en el sistema de procesamiento de contrabando en el plazo de un (1) día hábil.

ARTÍCULO 12.- (REMISIÓN A SUBASTA).

I. El Supervisor o Administrador de Aduana revisará el registro de la Verificación de Mercancías y lo autorizará a través de su cierre en el plazo de un (1) día hábil.

II. Las mercancías verificadas para subasta autorizadas por la Administración Aduanera serán remitidas al Departamento de Disposición de Mercancías a través del Sistema de Procesamiento de Contrabando, para su programación y publicación como Lotes en la Subasta Pública.

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código
			GNOA-REG-14
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 8 de 23

III. En el caso de vehículos o maquinaria autopropulsada, la Administración Aduanera solicitará en el plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la autorización de su subasta el Certificado medioambiental de IBMETRO, Informe de emisión de gases, Documento de Protección de la Capa de Ozono – CGO y documento equivalente a la Autorización Previa para la importación de vehículos del VMT, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- (PROGRAMACIÓN DE LOTES). El Departamento de Disposición de Mercancías programará las fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de los Lotes de la Subasta Pública, a través del Sistema de Procesamiento de Contrabando.

Las mercancías incluidas en la Subasta Pública serán distribuidas de manera automatizada en las fechas programadas bajo los siguientes parámetros:

1. Proporcionalidad en la cantidad de lotes.
2. Distribución equitativa del volumen del inventario.
3. Prelación de mercancías con fecha de vencimiento.
4. Prelación de mercancías sujetas a la emisión de certificaciones o autorizaciones previas.
5. Disponibilidad en las Administraciones Aduaneras.
6. Fecha de remisión a subasta.

ARTÍCULO 14.- (PUBLICACIÓN E INCLUSIÓN DE LOTES). Las mercancías disponibles para Subasta Pública serán publicadas a través del Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas desde el momento de su inclusión.

El Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas podrá ser actualizado en razón a la inclusión de nuevos lotes de mercancía procesados por las Administraciones Aduaneras.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN).

I. Podrán participar en los procesos de subasta pública, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad con capacidad de obrar.
2. Contar con la nacionalidad boliviana, en caso de ser ciudadano extranjero deberá contar con Cédula de Identidad de Extranjero emitida por SEGIP.

3. Completar su registro de usuario de participante de la Subasta Pública a través del Formulario de Registro del Portal Oficial de Subastas. Con el registro de su usuario, el participante habilitará su buzón electrónico para notificaciones en el Sistema de Gestión Aduanera.
4. Realizar el pago de un depósito de garantía al código de Concepto de Pago N° 300, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o a través de sus servicios de banca electrónica, depósito acreditado a través de Recibo Único de Pago.
5. No ser servidor público de la AN, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la LGA.
6. No ser dependiente del Concesionario de Recinto Aduanero.

II. En el caso de que los participantes sean representados por terceras personas para el retiro de las mercancías del recinto aduanero, obligatoriamente deberán presentar el Testimonio de Poder Notarial Especifico, que establezca la facultad de realizar los trámites de retiro solo por un Lote adjudicado, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 483 de 25/01/2014.

ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES). Los participantes de la Subasta Pública tienen las siguientes obligaciones:

1. Verificar que los datos personales recuperados por su registro de usuario sean correctos y no difieran de su documento de identidad.
2. Mantener la confidencialidad de su usuario y contraseña.
3. Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subasta Pública.
4. No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente Reglamento.
5. Ingresar regularmente al Portal Oficial de Subastas, a efectos de revisar los resultados de sus ofertas y comunicados relacionados al desarrollo de la subasta.
6. Revisar su Buzón Electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la AN.
7. Realizar el pago del monto ofertado dentro de los plazos establecidos, cuando sea declarado ganador.
8. Revisar la mercancía adjudicada a través de Subasta Pública a momento de su retiro.
9. Proceder al retiro de la mercancía de Recinto Aduanero, dentro de los plazos establecidos al efecto, una vez notificado para retiro.
10. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- (PROHIBICIONES). Los participantes de la Subasta Pública se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:

**REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE
MERCANCÍAS COMISADAS Y
ABANDONADAS**

Código:

GNOA-REG-14

Versión:

Nº de página:

2

Página 10 de 23

1. Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas.
2. Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del participante.
3. Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los participantes o la imagen institucional.
4. Establecer cualquier tipo de comunicación con servidores públicos de la AN o el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
5. Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
6. Conformar asociaciones de participantes con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros participantes.
7. Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la AN.
8. Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequívoca tiendan a perjudicar la participación de los demás participantes o menoscabar el desarrollo normal del proceso.

La AN podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 18.- (SANCIONES Y MULTAS).

I. El participante que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, será sancionado con el bloqueo definitivo de su usuario, en caso de que se hubiera adjudicado mercancías, se dejará sin efecto la Resolución de Adjudicación, implicando la pérdida de su depósito de garantía y precio pagado por el lote.

II. El Participante ganador que no realice el pago del monto ofertado será sancionado con la pérdida de su depósito de garantía y con la suspensión de su usuario por el término de dos (2) años; en sustitución a la suspensión, podrá pagarse una multa equivalente al 10% del monto total ofertado, pagado al código de Concepto de Pago N° 250.

III. El Participante ganador que no hubiere retirado la mercancía adjudicada en el plazo establecido, será sancionado con la pérdida de su depósito de garantía y del monto pagado por el Lote, así como cualquier derecho sobre la mercancía.

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Carga
			GNOA-REG-14
			Versión N° de página
			2 Página 11 de 23

IV. La multa en sustitución de la suspensión del usuario no involucra la recuperación del depósito de garantía perdido o el levantamiento de restricciones a la participación del participante. Los importes obtenidos por el pago de multas se consolidarán a favor de la AN como recursos propios.

ARTÍCULO 19.- (RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN). El Participante que fuera declarado ganador de un Lote de Subasta Pública, no podrá registrar ofertas durante un término de treinta (30) días corridos posteriores a la declaratoria de ganador; sin embargo, su depósito de garantía permanecerá vigente.

CAPÍTULO III INICIO DE LA SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- (CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA). La Gerencia General de la AN, mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión, esta Convocatoria se publicará en el Portal Oficial de Subastas u otros medios electrónicos digitales autorizados, y contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento del periodo de vigencia de las Subastas Públicas a desarrollar durante la gestión.
2. Definición de fechas de inicio y conclusión del proceso de Subasta Pública.
3. Monto del depósito de garantía para participar en la Subasta Pública.
4. Otros aspectos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 21.- (EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA).

I. La descripción de los Lotes de Subasta Pública, estarán disponibles en el Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas, con las fotografías de las mercancías subastadas, a fin de que los interesados tomen conocimiento de las mismas.

II. Los interesados que deseen ver las mercancías en subasta, podrán visitar las Administraciones Aduaneras donde se encuentran almacenadas, a efectos de acceder a los ambientes de exhibición habilitados, hasta el día que se vaya a realizar la puja de la Subasta Pública.

III. El Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca permitirá a los interesados ingresar a los almacenes donde se encuentran los lotes de Subasta Pública, en los horarios de visita establecidos, previa coordinación con la Administración Aduanera.

IV. Los interesados para acceder a los ambientes de exhibición o ingresar a almacenes,

Aduana  Nacional	REGlamento de SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código:
			GNOA-REG-14
			Versión N° de página
			2 Página 12 de 23

cumplirán con las medidas de seguridad establecidas por el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca.

ARTÍCULO 22.- (DEPÓSITO DE GARANTÍA). Los interesados en participar en la Subasta Pública deberán registrarse y proceder al depósito de garantía al Código de Concepto de Pago N° 300, en el monto establecido por la Convocatoria, el pago del depósito de garantía habilitará automáticamente a los participantes para el registro de sus ofertas.

ARTÍCULO 23.- (REGISTRO DE OFERTAS Y PUJA).

I. La Subasta Pública de los lotes se efectuará sin precio base, las ofertas registradas por los participantes tienen el carácter de proposiciones formales irrevocables y no pueden ser retractadas, canceladas o retiradas.

II. El registro de ofertas será realizado a través del Portal Oficial de Subastas en los plazos y horarios establecidos por la Convocatoria, debiendo los participantes aceptar los Términos y Condiciones de Subasta e ingresar la siguiente información:

1. Usuario y Contraseña.
2. Monto a ofertar expresado en números enteros.
3. Códigos de seguridad establecidos para la autenticación de la operación.

III. Los tramos de mejora en las sucesivas pujas de la Subasta Pública estarán sometidos a controles del sistema informático de la AN y definidos en los Términos y Condiciones.

**CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24.- (DECLARATORIA DE GANADOR).- Será declarado ganador el participante que haya ofertado el precio más alto por el Lote al momento del cierre de ofertas en el Portal Oficial de Subastas, el sistema informático hará la revisión de la hora de registro de las ofertas considerando las milésimas de segundo.

Las mercancías adjudicadas a través de Subasta Pública quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje, logísticos y otros.

ARTÍCULO 25.- (PAGO TOTAL DE LA MERCANCÍA ADJUDICADA).

I. El participante ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados al efecto.

G.N.O.A.
Walter
Caceres
2014

[Handwritten signature]

G.N.O.A.
Rodrigo B.
Gonzalez
2014

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código
			GNOA-REG-14
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 13 de 23

II. El pago del monto ofertado por el lote adjudicado se realizará mediante depósito al código de Concepto de Pago N° 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o mediante servicios de banca electrónica.

III. La segunda mejor oferta se mantendrá vigente en los sistemas informáticos de la AN, a fin de que el participante que realizó la misma, pueda beneficiarse con la adjudicación del lote subastado en caso de incumplimiento de pago por el participante ganador, extremo que será notificado a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados al efecto.

IV. El participante con la segunda mejor oferta declarado ganador, efectuará el pago de su oferta en el plazo de dos (2) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.

ARTÍCULO 26.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA MERCANCÍAS).

I. La Administración Aduanera emitirá la Resolución de Adjudicación del Lote de mercancías subastado y elaborará la Declaración de Mercancías, en el plazo de tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente hábil de efectuado el pago.

II. Para la emisión de la Declaración de Mercancías, la Administración Aduanera cumplirá las formalidades establecidas en el Reglamento de Importación para el Consumo vigente, verificando que se encuentren registrados en el sistema de procesamiento de contrabando los siguientes documentos:

1. Resolución Administrativa de Adjudicación.
2. Acta de Intervención, cuando corresponda.
3. Resolución Sancionatoria, cuando corresponda.
4. Resolución de Abandono, cuando corresponda.
5. Parte de Recepción de Mercancías.
6. Certificados y/o Autorizaciones previas.

III. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 27.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AUTOPROPULSADA).

I. La Administración Aduanera remitirá el expediente a la Gerencia Regional, para la emisión de la Resolución de Adjudicación en el plazo máximo de un (1) día hábil siguiente

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código	
		GNOA-REG-14	
		Version	Nº de página
		2	Página 14 de 23

al pago del Lote subastado o la obtención del Documento Equivalente a la Autorización Previa, según corresponda.

II. La Gerencia Regional emitirá la Resolución de Adjudicación, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente hábil a la recepción del trámite, debiendo prever el registro de la documentación soporte en el Sistema de Procesamiento de Contrabando.

III. El Departamento de Gestión Operativa y Despachos, emitirá la Declaración de Mercancías en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución de Adjudicación, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de Importación para el Consumo vigente, verificando que se encuentren registrados en el sistema de procesamiento de contrabando los siguientes documentos:

1. Resolución Administrativa de Adjudicación.
2. Acta de Intervención, cuando corresponda.
3. Resolución Sancionatoria, cuando corresponda.
4. Resolución de Abandono, cuando corresponda.
5. Parte de Recepción de Mercancías.
6. Certificación medioambiental emitido por IBMETRO.
7. Certificado de denuncia de robo de vehículo o maquinaria autopropulsada nacional e internacional, emitida por DIPROVE, que acredite que no tiene denuncia de robo.
8. Informe de emisión de gases vehiculares.
9. Documento de Protección de la Capa de Ozono-CGO, emitido por el MMAYA.
10. Autorización Previa del VMT.

IV. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO 28.- (NOTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN.

I. La Administración Aduanera o el Departamento de Gestión Operativa y Despachos, según corresponda, notificará la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías al Adjudicatario en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la emisión de esta última, a través del Buzón Electrónico o medios habilitados para tal efecto, cuya constancia de notificación será arrimada al expediente.

G.N.O.A.
W. J.
Crespo I.

G.N.O.A.
Rodrigo B.
Crespo I.

Aduana  Nacional	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código	
		GNOA-REG-14	
		Versión	Nº de página
		2	Página 16 de 23

II. Los Lotes subastados notificados podrán ser consultados para su conocimiento a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.

III. La Administración Aduanera notificará la Resolución de Adjudicación al Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca, al día siguiente hábil de practicada la notificación al Adjudicatario, para efectos de preparar la mercancía a ser entregada.

CAPÍTULO V CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- (RETIRO DE MERCANCÍA).

I. El Adjudicatario tiene un plazo de quince (15) días hábiles para retirar la mercancía subastada de depósitos aduaneros o de zonas francas, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías.

II. La Administración Aduanera, en caso de que las mercancías no fueren retiradas en el plazo establecido, emitirá en el plazo de un (1) día hábil siguiente al vencimiento del plazo de retiro, un Informe que establezca que no se retiró la mercancía.

III. La Administración Aduanera o Gerencia Regional que emitió la Resolución de Adjudicación, considerando los extremos detallados en el Informe, emitirá Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y disponga la anulación de la Declaración de Mercancías.

IV. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, según corresponda, notificará la Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario a través de su Buzón Electrónico en el plazo de un (1) día hábil siguiente a su emisión.

ARTÍCULO 30.- (LOTES DESIERTOS).

I. El Lote de Subasta Pública que no hubiere recibido ofertas, o no fuere pagado, o no fuere retirado por el adjudicatario en los plazos previstos por el presente Reglamento, será declarado desierto y deberá publicarse nuevamente en el proceso de Subasta Pública vigente.

II. El Lote desierto por no recibir ofertas o por no pago será publicado de manera automática por el Portal Oficial de Subastas hasta por tres (3) veces consecutivas dentro de un mismo proceso de Subasta Pública. En caso de no ser adjudicado, el Lote desierto

G.N.O.A.
W.N.
Cardona T.

G.N.O.A.
Rodrigo B.
Correa

Aduana  Nacional	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código
			GNOA-REG-14
			Versión
			Nº de página
		2	Página 16 de 23

será verificado por la Administración Aduanera, a efectos de determinar su publicación en el proceso de Subasta Pública, iniciando un nuevo ciclo de publicación automática.

III. El Lote desierto por no retiro será habilitado para una nueva verificación de mercancías, a efectos de que la Administración Aduanera determine su inclusión en el proceso de Subasta Pública vigente.

IV. La Administración Aduanera que determine la existencia de mercancía no apta para uso o consumo, a través de la verificación de mercancías de lotes desiertos, determinará su remisión a Destrucción, conforme Reglamento de Destrucción vigente.

V. Los Lotes de Subasta Pública que no fueren adjudicados en dos (2) procesos de Subasta Pública, serán destruidos en el marco del Reglamento de Destrucción vigente.

ARTÍCULO 31.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca o la Administración Aduanera, en caso de no contar con Concesionario, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca.

La Administración Aduanera verificará el retiro efectivo de las mercancías de recinto al día siguiente hábil de vencido el plazo de retiro, verificando asimismo la emisión del pase de salida e imprimiendo el mismo para adjuntarlo al expediente.

ARTÍCULO 32.- (DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA).

I. Los participantes podrán solicitar en cualquier momento del proceso de Subasta Pública vigente la devolución del depósito de garantía, ante las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional.

II. A la conclusión del último proceso de Subasta Pública de la gestión, los participantes que no hubieren solicitado la devolución de su depósito de garantía tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para el retiro de la Garantía depositada, computables de acuerdo al cronograma publicado mediante comunicado en el Portal Oficial de Subastas. Las Garantías no retiradas en los plazos establecidos, se consolidarán a favor de la AN como recursos propios.

III. La devolución de la garantía será procedente previa verificación de que el participante no se encuentra bloqueado ni asociado a lotes pendientes de pago o retiro, aspectos que serán alertados a la entidad financiera a través del sistema informático de la AN.

C.N.O.A.
Willys
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.A.
Rodrigo B.
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.A.
Rodrigo B.
Cardozo T.
A.N.

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código:	
		GNOA-REG-14	
		Versión	Nº de página
		2	Página 17 de 23

IV. El participante que no hubiere retirado su depósito de garantía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilitaron el ejercicio de su derecho durante todo este plazo, podrá solicitar a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras autorice la devolución de su garantía, respaldando documentalmente sus argumentos.

V. La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras rechazará las solicitudes de devolución de garantía, cuando de la revisión de sus argumentos se establezca que las circunstancias que imposibilitaron el retiro de la garantía tuvieron como causal el incumplimiento de las obligaciones del participante.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- (OBSERVACIONES A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

I. El Adjudicatario verificará las mercancías adjudicadas de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, debiendo el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca o la Administración Aduanera en caso de no contar con Concesionario, brindar las facilidades a este efecto. Una vez retirada la mercancía del Recinto Aduanero por parte del Adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre presuntas diferencias en la mercancía subastada.

II. En caso de advertirse observaciones en la descripción, cantidad, peso o datos técnicos de la mercancía, vehículo o maquinaria autopropulsada subastados, respecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración Aduanera procederá de la siguiente forma:

- 1.** Emitirá Informe de evaluación de las observaciones y Resolución Administrativa Complementaria en el día de advertido el incidente, de acuerdo a la naturaleza del error identificado, el Informe podrá recomendar la autorización de modificaciones en el sistema de procesamiento de contrabando, mismas que se realizarán en el plazo de un (1) día hábil de emitido el informe.
- 2.** Dispondrá a través de la Resolución Administrativa Complementaria la devolución del monto pagado, cuando las observaciones en la cantidad de la mercancía subastada sean atribuibles a la subasta de mercancía faltante, por sustracción o mal estado sobreviniente, mediante prorrateo del valor de la mercancía faltante

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo L.
A.N.

G.N.O.A.
Roxana
A.N.

G.N.O.A.
Rodrigo R.
Cruz
A.N.

	REGlamento de SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Codigo:	
		GNOA-REG-14	
		Versión:	Nº de página
		2	Página 18 de 23

sobre el monto pagado por el Lote.

3. Notificará la Resolución Administrativa Complementaria al Adjudicatario hasta el día siguiente hábil de su emisión, a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto.
4. Realizará correcciones en la Declaración de Mercancías, cuando corresponda, en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Resolución Administrativa Complementaria, con su corrección entregará las copias de la Declaración de Mercancías al Adjudicatario.
5. Verificará las correcciones realizadas en los sistemas informáticos de la AN, debiendo el Concesionario proceder a la entrega de la mercancía al Adjudicatario.
6. Emitirá y enviará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa Complementaria el Formulario que autorice a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución del monto calculado por prorratio, cumpliendo los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.
7. La Administración Aduanera en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Resolución Administrativa Complementaria remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a fin de que esta evalúe las acciones legales que correspondan contra el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca o los servidores públicos y consultores de la Administración Aduanera responsables del incidente.

III. En caso de advertirse observaciones en los datos técnicos de vehículos subastados, respecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, se procederá de la siguiente forma:

1. La Administración Aduanera emitirá Informe de evaluación de las observaciones en el plazo de un (1) día hábil de advertido el incidente, que será remitido a la Gerencia Regional en el día de su emisión, de acuerdo a la naturaleza del error identificado, el Informe podrá recomendar la autorización de modificaciones en el sistema de procesamiento de contrabando, mismas que se realizarán en el plazo de un (1) día hábil de emitido el informe
2. La Gerencia Regional en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la remisión del Informe emitido por la Administración Aduanera emitirá Resolución Administrativa Complementaria, que resolverá la aclaración de los datos correctos en la Resolución de Adjudicación, así como la corrección de la Declaración de Mercancías, cuando corresponda.
3. La Gerencia Regional notificará la Resolución Administrativa Complementaria al Adjudicatario hasta el día siguiente hábil de su emisión, a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto.
4. El Departamento de Gestión Operativa y Despachos realizará correcciones en la

G.N.O.A.
WILSON
Cordero F.

G.N.O.A.
Rodrigo E.
Cordero F.

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCIAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código:
			GNOA-REG-14
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 19 de 23

Declaración de Mercancías, cuando corresponda, en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Resolución Administrativa Complementaria, misma que será recuperada por la Administración Aduanera a través del Sistema de Gestión Aduanera para su entrega al Adjudicatario.

5. La Administración Aduanera verificará las correcciones realizadas en los sistemas informáticos de la AN, debiendo el Concesionario proceder a la entrega de la mercancía al Adjudicatario.
6. La Administración Aduanera en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Resolución Administrativa Complementaria remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a fin de que esta evalúe las acciones legales que correspondan contra el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca o los servidores públicos y consultores de la Administración Aduanera responsables del incidente.

ARTÍCULO 34.- (SEGUROS). En las Administraciones Aduaneras donde no exista concesionario con presencia obligatoria y se advierta mercancía faltante, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten, las mismas podrán emitir la Resolución Administrativa que disponga la activación del seguro o la devolución porcentual del monto pagado por el lote adjudicado, respecto de los ítems faltantes, averiados o destruidos, según corresponda.

ARTÍCULO 35.- (DEMASÍA). En caso de observarse que la cantidad de mercancía adjudicada presenta demasía, el Adjudicatario recogerá el lote efectivamente ofertado y pagado; sobre el excedente, las mismas serán consideradas como mercancías en buen estado indocumentadas, adscribiéndose al procedimiento establecido por el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa vigente, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de investigación que corresponda.

ARTÍCULO 36.- (IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA).

I. La Administración Aduanera que advierta de forma sobreviniente a la adjudicación del Lote de Subasta Pública, de oficio o a petición de parte, la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la entrega del Lote, emitirá en el plazo de un (1) día hábil de advertido el incidente un Informe de evaluación de impedimentos técnicos o legales, que recomiende de corresponder la emisión de Resolución Administrativa de anulación, por parte de la autoridad que emitió la Resolución de Adjudicación.

II. La Administración Aduanera o la Gerencia Regional, según corresponda, en el plazo de un (1) día hábil de emitido el Informe de evaluación de impedimentos técnicos o

C.N.O.A.
Wilder
Carazo
A. P.

C.N.O.A.
Rodrigo R.
Correa
A. P.

legales, emitirá Resolución Administrativa de Anulación, que resuelva la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo, la devolución del monto pagado y se deje sin efecto cualquier sanción indebida que se aplicare al Adjudicatario u otros participantes involucrados en la Subasta del Lote.

III. La Resolución Administrativa de Anulación será notificada al Adjudicatario u otros participantes involucrados en la Subasta del Lote al día siguiente hábil de su emisión a través del Buzón Electrónico de Notificaciones.

IV. Cuando se determine devolución del monto pagado la Administración Aduanera emitirá y enviará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa el Formulario que autorice a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución del monto calculado por prorateo, cumpliendo los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

V. La Administración Aduanera en el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la Resolución Administrativa de Anulación remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a fin de que esta evalúe las acciones legales que correspondan contra el Concesionario de Recinto Aduanero o Zona Franca o los servidores públicos y consultores de la Administración Aduanera responsables del incidente.

ARTÍCULO 37.- (IMPOSIBILIDAD DE RETIRO).

I. El Adjudicatario que incumpliere su obligación del retiro de la mercancía subastada en el plazo establecido, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar a la Administración Aduanera que no se apliquen las sanciones emergentes del incumplimiento de la obligación de retiro y la devolución del monto pagado, respaldando documentalmente sus argumentos.

II. La Administración Aduanera evaluará las circunstancias alegadas por el Adjudicatario y emitirá el Informe de evaluación que concluya sobre la procedencia de la solicitud en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

III. La Administración Aduanera emitirá Resolución Administrativa que disponga el levantamiento de sanciones y/o devolución del monto pagado, cuando establezca elementos suficientes para afirmar que el incumplimiento de la obligación de retiro no es atribuible al Adjudicatario, en caso de rechazo se contestará la solicitud a través de Nota escrita.

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código:	
		GNOA-REG-14	
		Version	Nº de página
		2	Página 21 de 23

IV. Cuando se determine devolución del monto pagado la Administración Aduanera emitirá y enviará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución Administrativa el Formulario que autorice a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución del monto pagado, cumpliendo los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 38.- (EXTRACCIÓN DE PLACAS)

I. El Concesionario de recinto aduanero o Zona Franca, o la Administración Aduanera en los casos que no hubiere concesionario, procederán a la extracción de las placas de los vehículos subastados en el momento de su retiro de recinto aduanero y dispondrá su destrucción conforme al Reglamento de Destrucción vigente.

II. La Administración Aduanera mediante Nota escrita remitirá a DIPROVE y al RUAT el detalle de las placas retiradas de los vehículos subastados, para su conocimiento y las acciones que correspondan.

III. Si se advirtiere que las placas fueron emitidas en infracción a la previsión del Artículo 8 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, la Administración Aduanera remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica de Gerencia Regional, a efectos de la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 39.- (REPROGRAMACIÓN DE PERIODOS DE OFERTA). En caso de existir inconvenientes en la funcionalidad y operatividad del Portal Oficial de Subastas, que imposibiliten el correcto cierre del periodo de recepción de ofertas o el desarrollo regular de la Subasta Pública, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información en el plazo de un (1) día hábil de acaecido el hecho deberá presentar Informe a la Gerencia General, estableciendo las causas de los inconvenientes.

Revisado el Informe, Gerencia General remitirá antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica en el plazo de un (1) día hábil, para la emisión del Informe Legal y proyección de Resolución Administrativa que autorice a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras el cambio de fechas de cierre de recepción de ofertas de los lotes, la publicación de la Resolución Administrativa y el Comunicado en el Portal Oficial de Subastas.

ARTÍCULO 40.- (SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE SUBASTA). En caso de establecerse la existencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de la Subasta Pública, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en el plazo de un (1) día hábil de ocurrido el suceso, deberá presentar informe ante la Gerencia General estableciendo las causas que determinen la suspensión o finalización excepcional de uno o varios procesos de subasta.

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS	Código: GNOA-REG-14
	Versión: 2	Nº de página: Página 22 de 23

Revisado el Informe, Gerencia General remitirá antecedentes a la Gerencia Nacional Jurídica en el plazo de un (1) día hábil, para la emisión del Informe Legal y proyección de Resolución Administrativa que disponga la suspensión o finalización excepcional de uno o varios procesos de subasta, autorizando a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras la publicación de la Resolución Administrativa y el Comunicado en el Portal Oficial de Subastas.

ARTÍCULO 41.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

I. La Administración Aduanera, realizará la digitalización de los documentos soporte que se carguen en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías.

II. El expediente del proceso de contrabando contravencional y el expediente de abandono contendrán toda la documentación generada dentro del proceso de Subasta Pública hasta la disposición final de la mercancía, quedando bajo custodia de la Administración Aduanera.

III. Con carácter previo a la entrega del expediente al archivo de la Administración Aduanera, se verificará que los antecedentes documentales se encuentre completos, organizados de forma cronológica y debidamente foliados.

IV. La Gerencia Regional a través de su Unidad Jurídica es responsable de la custodia de las Resoluciones de Adjudicación y Resoluciones Administrativas complementarias emitidas para la adjudicación de mercancías subastadas.

ARTÍCULO 42.- (CAMPAÑA PUBLICITARIA). La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atinentes a la publicidad del proceso.

ARTÍCULO 43.- (ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA). La Entidad Financiera autorizada como un servicio conexo de recaudación, realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a las cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.

ARTÍCULO 44.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la subasta, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o

	REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS		Código
			GNOA-REG-14
			Versión
			Nº de página
		2	Página 20 de 20

parcial de la mercancía al propietario o responsable, la AN procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de asignación de valor.

ARTÍCULO 45.- (PLATAFORMA DE ATENCIÓN). Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en coordinación con el Departamento de Atención a Operadores y Recaudaciones, de acuerdo a su disponibilidad de espacios físicos, capacidades técnicas y de personal, habilitaran en los Centros de Contacto plataformas para la atención a las personas que requieran asistencia, capacitación o absolución de consultas sobre el uso del Portal Oficial de Subastas y sus funcionalidades de registro de usuarios, realización de ofertas y otras.

ARTÍCULO 46.- (ZONA FRANCA COBIJA). El presente Reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo aquello que no contradiga la normativa específica al efecto.

